



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01025-00

**Demandante:** JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

**Demandado:** OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL C.C. 1.093.799.887

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte activa, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, a fin de que se sirvan verificar si existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre del demandado **OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL C.C. 1.093.799.887** de ser así realizar la conversión correspondiente.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 22  
de febrero de 2019 a las 7:30 A.M.

  
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00341-00

**DEMANDANTE:** JUAN OSWALDO LEON ORTIZ C.C. 88.214.908  
**DEMANDADOS:** RAFAEL EDUARDO SILVA LEAL C.C.1.090.507.796  
MARIA BELEN LEAL CRISTANCHO C.C. 60.342.475

En atención del memorial suscrito por los demandados, a través del cual manifiestan que realizaron el pago establecido por el demandante e informan un acuerdo al que llegaron con el extremo activo, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 22 de febrero de 2019,  
a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00722-00

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**DEMANDADA:** LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ C.C. 60.410.676

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir al interesado a efectos de que se sirva verificar lo manifestado, toda vez que no corresponde a las actuaciones de este expediente.

Así mismo, se hace necesario requerirlo para que allegue copia del auto de fecha 17 de agosto de 2017 para imponerle los sellos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de febrero de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

**DEMANDANTE:** COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6  
**DEMANDADOS:** JESUS ALFONSO SILVA C.C. 13.492.381  
LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038  
ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C. 72.126.820

En vista de la anterior constancia secretarial y previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, se hace necesario requerir a la parte activa a fin de que allegue la diligencia de notificación surtida al demandado ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ, toda vez que la misma no obra en el expediente.

Cumplido lo anterior y de ser procedente, se ordenará el emplazamiento de los demandados.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 22 de febrero de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01343-00

Demandante: PH CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA

Demandado: JESUS ALEXI PRADA GOMEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

Así mismo, se observa que la parte demandada objeta la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, donde se observa que en efecto la parte actora no tuvo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de 27 de noviembre de 2018 donde se modificó el mandamiento de pago, adeudándose únicamente el valor de \$1.137.282 más los intereses moratorios, valor el cual comprende solo 9 días del mes de febrero del año 2017 y los meses marzo hasta octubre de 2017.

Por lo anterior, este Despacho accede a la objeción propuesta por la parte demandada, por lo tanto el capital adeudado corresponde a la suma de \$1.139.903 y por concepto de intereses el valor de \$502.610, para un total de \$1.642.513, conforme a la liquidación efectuada hasta el mes de enero de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22  
de febrero de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00098-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por **CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE**, actuando mediante apoderada y en contra de **HECTOR ELIAS MORA MENDEZ** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La parte actora debe ajustar las pretensiones, en el sentido de no agregar valores que corresponden a costas procesales y en agencias en derecho.

De igual forma, se observa que en el certificado de deuda expedido por la administradora del condominio, se encuentra incluido el valor de \$497.846, por concepto de intereses moratorios, por no pago de las expensas comunes, no obstante, en el literal C, pretende el pago de los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2017, configurándose con ello el cobro doble de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE**, actuando mediante apoderada y en contra de **HECTOR ELIAS MORA MENDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a la doctora **NATALIA ANDREA VILLAMIZAR SALCEDO** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la ~~secretaría~~ del Juzgado hoy 22 de febrero de 2019 a las 7:30 A.M.

\_\_\_\_\_  
El Secretario.